



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00320 -00
Asunto	Auto requiere previa terminación

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que antecede, está condicionada a la entrega de dos (2) títulos judiciales a la parte demandante, correspondientes a la medida cautelar de embargo y retención del salario que devenga la parte demandada, y que revisada la consulta de títulos solo se advierte el valor de uno (1) de ellos correspondiente al mes de julio de 2021, es necesario requerir a la parte actora para que aclare, en el escrito de terminación, dicha situación, en aras de evitar emitir ordenes de dineros que no coinciden con el reporte judicial.

A este tenor, se torna improcedente acceder a la solicitud de enviar a la demandada el oficio de levantamiento de la medida decretada. Aunado a lo anterior, se le advierte que, con el escrito de terminación allegado, se encuentra notificada por conducta concluyente del presente trámite, conforme al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Se remite a las partes el enlace del expediente digital a fin de que puedan visualizar el certificado agrario que se adjunta a archivo 12 del cuaderno principal y para los demás fines que estimen pertinentes.

Finalmente, se incorpora al proceso sin pronunciamiento alguno la diligencia de notificación personal que remitió el demandado a la demandada, por cuanto la misma no satisface lo requisitos estipulados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Ello es así, en la medida de que se estipuló de manera errónea el conteo de los

términos que tiene la demandada para entenderse notificada (Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e517a284ede1cbcf77f7f6a519e8d589c4ad57c14c0b263eab5518025db1fd

Documento generado en 19/08/2021 01:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>